

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

MUNNE (José María) y **ANDREU MIRALLES** (Carmen), titulares de la caja 567 P. del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliados en esta ciudad, calle de Cortes, 611 bis, despacho, comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado auxiliar número uno del Especial General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les sigue sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, número 865, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifican, de pararse el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Agosto de 1938. — El Juez Auxiliar número uno, E. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.843

MARTORI BORREL (Mercedes), titular de la Caja núm. 262 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Condasa Sobradie, núm. 6, segundo, segunda, comparecerá dentro de tercero día, ante este Juzgado Auxiliar número 1, del Especial General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le sigue sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, bajo el número 371, de 1938, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938. — El Juez Auxiliar número uno, E. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.844

En el expediente número 2.798, que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Gregorio Bravo Casas (hoy por su fallecimiento, contra sus ignorados herederos), por razón de expediente contra el mismo seguido por desafección al Régimen, por el Jurado de Urgencia núm. uno, de Alicante aparece se decretó en 19 de Abril último la citación y emplazamiento del Ministerio Fiscal, la Caja de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión a la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin de manifiesto los autos en este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a los ignorados herederos del nombrado Gregorio Bravo Casas, el actual paradero de los cuales es desconocido, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.845

En el expediente núm. 70 - 156, que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Olmeda Pacheco, por razón de causa núm. 501 bis, de que conoció el Tribunal Popular núm. 2, de Madrid, por adhesión a favor a la rebelión militar, aparece decretado por la Presidencia con fecha 28 de Enero último, sean citados y emplazados al Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin de manifiesto los autos de este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido el actual paradero de los ignorados herederos del nombrado José Olmeda Pacheco, se les cita y emplaza por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.846

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 128, cuya cabecera y parte dispositiva, dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 22 de Julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran alcanzar a Ramón Bustelo Vázquez y Antonio de Arroquia Ibarra, condenados por el Tribunal Popular núm. uno, de Madrid, a la pena de cuatro años, cuatro meses y un día de prisión militar correccional y accesorias correspondientes, en concepto de autores de un delito de desobediencia a virtud de sentencia fecha 18 de Diciembre de 1936, penados en rebeldía incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Ramón Bustelo Vázquez y Antonio de Arroquia Ibarra, asciende por su condición de autores de un delito de desobediencia a la cantidad de quinientas mil pesetas a cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de desobediencia y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Ramón Bustelo Vázquez y Antonio de Arroquia Ibarra. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Ramón Bustelo Vázquez y Antonio de Arroquia Ibarra proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, de acuerdo con el veredicto del Jurado, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 22 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.847

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 233, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 22 de Julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran alcanzar a Joaquín Díez de Rivera, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. dos, de Valencia, penado incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado y emplazado, habiéndose personado, sin presentar escrito el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve a Joaquín Díez de Rivera, de las responsabilidades que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia.

na del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la expresada responsabilidad. Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 22 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.848

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 93, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona a 22 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Rogelio González Mateo, condenado por el Tribunal Popular Especial de Madrid, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con la accesorio de deposición de empleo, en concepto de autor de un delito de negligencia que define y sanciona el número segundo del artículo 277 del Código de Justicia Castellense a virtud de sentencia fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido ante este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado en forma legal habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se absuelve a Rogelio González Mateos de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la rebelión iniciada el 17 de Julio de 1936 de la cual responsabilidad se acusaba por el Ministerio Fiscal con motivo del delito de negligencia por el que criminalmente fué sancionado.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo

en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.849

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 246, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona a 22 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Santiago García Oltra, condenado por desafección al Régimen, por el Jurado de Urgencia número Dos de Valencia, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se absuelve a Santiago García Oltra, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 22 de Julio de 1938. —El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.850

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 244, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 22 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Bernardo Gallo Crespo, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número Dos de Va-

lencia, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Bernardo Gallo Crespo, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número Dos de Valencia con fecha 2 de Febrero de 1937, asciende a la cantidad de diez mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a que pague dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Bernardo Gallo Crespo proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el venedicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.851

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 470, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 22 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 470, sobre incautación de la casa número 7 de la calle de Ferrer de Arjonilla (Jaén), perteneciente a Herederos de Ricardo Sotomayor García, llevada a cabo por el Radio Comunista de dicha población, en razón a la imputación de ser los propietarios contrarios al Régimen y haberse comprobado que han facilitado dinero para el movimiento subversivo de España.

FALLO. Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Ferrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.852

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 475, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 22 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 475, sobre incautación de una casa-habitación, en la calle de Avenida de Chapí, sin número, hoy tiene el número 19, de Villena (Alicante), perteneciente a Francisco Navarro García, llevada a cabo por el Comité de Defensa Antifascista (U. G. T.-C. N. T.) de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario fascista consumado por razones de su profesión de Sacerdote, habiendo desaparecido de esta localidad desde los primeros días del movimiento subversivo.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Ferrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 22 de Julio de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.853

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 463, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona a 22 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 463, sobre incautación de la casa número cuatro de la plaza de Fermín y Galán, de Ambuniel (Jaén), perteneciente a Lorenzo López Vázquez, llevada a cabo por el Radio Comunista de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario fascista, haber desaparecido y dar malos tratos a los obreros y explotar a éstos durante el bienio negro.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Ferrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.854

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 483, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 30 de Julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 483, sobre incautación de la finca número 18 de la calle de Francisco Ferrer, de Tánbena (Jaén) y de los enseres existentes en el inventario debidamente formalizado, propiedad de Adolfo Salva Ballester, llevada a cabo por la Sociedad Socialista de Trabajadores en General de dicho

pueblo, en razón a la imputación de ser su propietario desafecto al Régimen.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Julio de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.855

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VIII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo Delegado Instructor número 5 en la causa número 300 contra el soldado del 452 batallón, 113 Brigada Mixta, Ignacio Esquina Leo, por el delito de traición.

Por la presente, cito a nombre y comparezco a Ignacio Esquina Leo, hijo de Pascual y de Carmen, natural de Toboso (Toledo), vecino de de idem, de 26 años de edad, estado soltero, oficio campesino, estatura 1'615 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba regular, boca id., color sano, señas particuladas ninguna, para que comparezca dentro del término de quince días a contar desde el en que se publica esta requisitoria, en esta Delegación, sita en la calle Nueva, núm. 11 de esta plaza o ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciere, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades tanto civiles como militares dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincias de Toledo.

Sonseca, a 22 de Julio del 1938.—El Delegado Instructor núm. 5 (ilegible). — El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—2.548